

12
Dase a Juan la ataja donada; que aunque con
consentim. del donante y donatario no se puede tener
donacion por ser en perjuicio de tercero que lo es
no obstante de que el dho adquirido sea Inpotencia
actual lo que es corriente en el dho. Mas si el
Juanda de Sallava esta posesion de tal manera
de cuenta tomada los dho D Juan Salazar, y D
Carenio Subiera. Esto venencia del dho que tenia
tiendo et que se formase nueva deuda; e conuen
et dho que esta venencia tiene efecto en perjuicio
tercero, a la manera que el deudor no queda venencia
sus que el dho en perjuicio de sus acreedores sigue
corriente; e asi que el efecto se equiparan a
qui podia sacar dho D Juan Flores, contra nueva
su dho; luego se infiere por legitima consecuencia
que no puede perjudicar a los dho D Juan Salazar, y
Carenio probandolos del dho que les asistia; sin
sea adaptable a el presente caso. El Excmo de
su dho, pues quando esta toma la posesion de
oficio de Sallava finalizada la deuda de Sallava
ventas, luego fue arreglada et que se diese principio
Lo mismo se infiere si Subiera aspirado a
D Juan Flores, lo tomaran la posesion los dho D
Alonso por cuyo fundam. soy de sentir de
los dho debe continuarse la deuda de Contad
bando en suertes y encajon, los dho D Juan Salazar
D Alonso Carenio que para son los dho que
equiparan. En esta sin que se queda para a forma
deuda hasta tanto que estos se hallen equiparados
dean lo siendo. En mi estudio de la villa
Carauaca a 11 de Nov de 1731

no podia

D. Juan Flores
E. Sanchez

En la villa de Carauaca a 11 de Nov de 1731

ayuntamiento

